

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice á las ocho de la mañana, de hoy lo que sigue:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado la noche última en completa tranquilidad, acentuándose los progresos de su mejoría.

En vista de que las variaciones de su estado se han de apreciar en lo sucesivo lentamente, creemos innecesaria la repeticion de partes, por lo cual dejaremos reducidos éstos al presente y al de la noche desde el día de hoy.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente participo á V. E. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.,,

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las ocho de la noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado en el día de hoy sin ofrecer la menor interrupcion en el progresivo alivio de su dolencia.,,

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero de 1890.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La diversidad de criterio con que se ha señalado el premio del 5 por 100 en los expedientes de denuncia, cuando las fincas que comprenden figuran en documentos oficiales que se custodian en las oficinas públicas, ha llamado la atención de este Ministerio, pues, á su juicio, se vuelve á dar una interpretacion extensiva al proyecto contenido en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, otorgando el premio del 8 por 100, en casos en que sólo corresponde abonar el 5 por 100, conforme dispuso el art. 2.º de la misma Real orden y la de 21 de Mayo de 1861.

La primera de las citadas disposiciones se, ñaló en dicho artículo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100 del importe de los bienes y censos cuando estuvieran comprendidos en los amillaramientos para los repartos de la contribucion territorial en las cuentas de Administracion de los bienes que se desamortizan, ó en cualquiera otro documento que exista en las oficinas; pero la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fundada en que ese artículo era sólo aplicable á las denuncias que se entregaron á los Comisionados de ventas con anterioridad á su publicacion, mas no para las incoadas con posterioridad al 19 de Junio de aquel año, día en que se publicó la Real orden, elevó una consulta á este Ministerio en el sentido de que, respecto de éstas últimas, el premio fuera de 8 por 100, y 2 por 100 para el Comisionado, conforme á lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la misma disposicion; pero remitido el expediente á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ésta opinó que la enunciada interpretacion era opuesta al espíritu que dominó al dictar el precepto, y se fundaba para ello en que el omitir en las relaciones cuya formacion dispusieron los artículos 32 al 36 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, alguna finca, accion ó derecho cuya existencia constare á la

Administracion, no constituye una verdadera ocultacion, ni por ella debiera ser llegado el caso de que empezara la accion de los Investigadores, aparte de que no sería justo ni equitativo otorgar á éstos ó á los denunciadores el mismo premio cuando tengan que hacer grandes trabajos y aun gastos para averiguar la procedencia de las fincas que en aquellos casos en que constanding éstas en las oficinas del Estado, nada tienen que poner de su parte; y á consecuencia de ese informe se dictó la Real orden de 21 de Mayo de 1861, disponiendo que corresponde sólo á los Investigadores de Bienes Nacionales el premio del 5 por 100, en el caso de que las fincas investigadas aparezcan inscritas en los amillaramientos de riqueza pública ú otros documentos oficiales.

Parecía resuelta en definitiva con esta disposicion la consulta del Centro directivo, y así sucedió durante largo tiempo; pero después ha vuelto á suscitarse la duda nacida de la interpretacion del art. 4.º de la Real orden de 10 de Junio de 1856, respecto de aquellas denuncias que se han incoado con posterioridad á los plazos que fijaban los artículos 6.º y 7.º de la misma, volviéndose á aplicar en todos los casos los premios que señala el art. 13 de la ya citada Real orden de 1856.

Tal interpretacion, fundada sólo en que el art. 2.º es aplicable únicamente á las denuncias entregadas á los Comisionados de ventas por los Investigadores antes del 19 de Junio de 1856, pugna con el propósito que presidió al dictar la de 21 de Mayo de 1861, el cual se consigna en el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado de 23 de Febrero de aquel año, de que queda hecho mérito; y á fin de prevenir que se dé al art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 una extension que no tiene y fijar en definitiva el premio que corresponda á los denunciadores privados y á los Investigadores de Bienes Nacionales, hasta que sus funciones se han refundido en los Inspectores de partido conforme á los artículos 7.º y 9.º de la ley de 11 de Mayo de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Subsecretaría y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar que en todos los expe-

dientes de denuncia pendientes de resolución que se hayan incoado por los Investigadores de Bienes Nacionales hasta el 30 de Junio último se abone únicamente el premio de 5 por 100 y 1 por 100 al Comisionado de ventas cuando las fincas, censos ó derechos denunciados figuren en los amillaramientos de la riqueza pública en las cuentas de administración de los bienes que se desamortizan, en cualquiera otro documento que exista en las oficinas ó en los libros del Registro de la propiedad, aplicándose los premios que determina el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856 en aquellos casos en que sólo aparecen dichas fincas, censos y derechos en los de la suprimida Contaduría de Hipotecas, ó no figuren entre los antecedentes que se custodian en las dependencias centrales y provinciales de la Administración pública; y que se abone á los denunciadores particulares las denuncias que hayan hecho, ó incoen en lo sucesivo, cuando se declaren procedentes los mismos premios, según los casos, siempre que se sufraguen los gastos que su justificación origine, acordando á la vez que esta resolución sirva de regla general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1889.—*Gonzalez*.—Sr. Subsecretario de éste Ministerio.

(*Gaceta del 14 de Enero de 1890.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Antequera, perteneciente á esta Ciudad, he acordado señalar el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de esta Capital y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una nueva subasta bajo el nuevo tipo de 175 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 15 de Enero de 1890.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 59.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Olaeta, con 400 pesetas casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Albeniz, con 300 id. id.
 La id. id. de Alcedo, con 300 id. id.
 La id. id. de Izoria, con 300 id. id.
 La id. id. de Mijancas, con 300 id. id.
 La id. id. de Viñaspre, con 300 id. id.
 La id. id. de Marieta, con 290 id. id.
 La id. id. de Arbulo, con 250 id. id.
 La id. id. de Campijo, con 250 id. id.
 La id. id. de Ilarraza, con 250 id. id.
 La id. id. de Salmantán, con 250 id. id.
 La id. id. de Durana, con 250 id. id.
 La id. id. de Angostina, con 250 id. id.
 La id. id. de Gordoia, con 250 id. id.
 La id. id. de Arriola, (sustitucion temporal,) con 270 id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Estramiana, con 593'75 pesetas, casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Villaves, con 593'75 id. id.
 La id. id. de Torregalindo, con 562'50 id. id.
 La id. id. de Villalbos, con 500 id. id.
 La id. id. de Irus, con 500 id. id.
 La id. id. de Montañana y su anejo Guimicio, con 500 id. id.
 La id. id. de Angulo, con 500 id. id.
 La id. id. de Berlangas de Roa, con 500 id. id.
 La id. id. de Vallejo, con 500 id. id.
 La id. id. de Corralejo de Valdelucio, con 450 id. id.

La id. id de Turzo, con 450 id. id.
 La id. id. de Panguisson, con 450 id. id.
 La id. id. de Gallejones, con 450 id. id.
 La id. id. de San Miguel de Cornezuelo, con 450 id. id.
 La id. id. de Montejo de Bricia, con 450 id. id.
 La id. id. de Villaquirán de la Puebla, con 437'50 id. id.
 La id. id. de Castrillo Matajudíos, con 412'50 id. id.
 La id. id. de Orrantía y San Pelayo, con 406'25 id. id.
 La id. id. de Marcilla, con 400 id. id.
 La id. id. de Fresnedo, con 400 id. id.
 La id. id. de Barriosuso, con 400 id. id.
 La id. id. de Obarenes, con 400 id. id.
 La id. id. de Gete, con 400 id. id.
 La id. id. de Santa Olalla de Bureba, con 343'75 id. id.
 La id. id. de Nidaguila, con 325 id. id.
 La id. id. de Revillarruz, con 325 id. id.
 La id. id. de Salazar de Amaya, con 325 id. id.
 La id. id. de Corundilla, con 325 id. id.
 La id. id. de La Nuez de Abajo, con 325 id. id.
 La id. id. de Bujedo, con 325 id. id.
 La id. id. de Villela, con 312'50 id. id.
 La id. id. de Pedrosa Tobalina, con 312'50 id. id.
 La id. id. de Villanueva Puerta, con 281'50 id. id.
 La id. id. de San Clemente del Valle, con 275 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental incompleta de Isasondo, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Miadas.

La elemental incompleta de Ergoyen, (Oyarzun,) con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Aduna, con 300 id. id.
 La id. id. de Leaburu, con 275 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental incompleta de Villalaco, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Alar del Rey, con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Nogales de Pisuerga, con 550 id. id.

La id. id. de Poza de la Vega, con 500 id. id.

La id. id. de Revilla de Pomar, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales y Estado.

La id. id. de Amayuelas de Ojeda, con 500 id. id.

La id. id. de Valcabadillo, con 500 id. id.

La id. id. de Valderrábano, con 500 id. id.

La id. id. de Ventanilla, con 500 id. id.

La id. id. de Liguërzana, con 500 id. id.

La id. id. de Villasabariego, con 437'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Becerril del Carpio, con 350 id. id.

La id. id. de Pozo de Urama, con 312'50 id. id.

La id. id. de San Llorente de la Vega, con 312'50 id. id.

La id. id. de Villalba de Guardo, con 312'50 id. id.

La id. id. de Ledigos, con 312'50 id. id.

La id. id. de Rueda y Vallespinoso, con 187'50 id. id.

La id. id. de Dehesa de Montejo, con 250 id. id.

La id. id. de Barrios de la Vega, con 150 id. id.

La id. id. de Villanueva y Renedo, con 150 id. id.

La id. id. de Valberzoso, con 80 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Cerdigo é Islares, con 500 pesetas, casa y retribuciones municipales.

- La id. id. de Güemes, con 500 id. id.
 La id. id. de Lamadrid, con 500 id. id.
 La id. id. de Coó, con 500 id. id.
 La id. id. de Gurueba, con 500 pesetas,
 casa y retribuciones municipales y Estado.
 La id. id. de Corbera, con 500 id. id.
 La id. id. de Colio, con 400 id. id.
 La id. id. de Pisueña, con 400 id. id.
 La id. id. de Nestares, con 400 id. id.
 La id. id. de Carmona, con 400 pesetas
 casa y retribuciones municipales.
 La id. id. de Celada, con 375 id. id.
 La id. id. de Viñon, con 275 id. id.
 La id. id. de Valbanuz, con 275 id. id.
 La id. id. de Santullan con 160 id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La plaza de Auxiliar de la de Ataquines,
 con 250 pesetas, municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villaxesmir,
 con 500 pesetas, casa y retribuciones mu-
 nicipales.

La id. id. de Bocos, con 275 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Enero de 1890.—El Rec-
 tor, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruc-
 cion primaria que se hallan vacantes en
 este Distrito Universitario y que segun
 lo dispuesto en la Real orden de 20 de
 Mayo de 1881 deben proveerse en la forma
 que á continuacion se expresan, conforme
 al Real decreto de 2 de Noviembre y Re-
 glamento de 7 de Diciembre de 1888.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niños.

La elemental completa de La Puebla de la
 Barca, con 625 pesetas, casa y retribuciones
 municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Bustablado, con
 625 pesetas, casa y retribuciones munici-
 pales.

La id. id. de Puente Viesgo, con 625
 id. id.

La id. id. de Suesa, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Bustablado, con
 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Arrazua, con
 625 pesetas, casa y retribuciones munici-
 pales.

POR CONCURSO DE ASCENSO.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Villadiego, con
 1100 pesetas, casa y retribuciones munici-
 pales.

La id. id. de Tardajos, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Villarcayo, con
 825 pesetas, casa y retribuciones munici-
 pales.

La id. id. de Pinilla Trasmonte, con 625 id. id.

La id. id. de Villanueva de Gumiel, con 625 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Boadilla del Camino, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Santoyo, con 625 id. id.

La id. id. de Támara, con 625 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Liérganes, con 825 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Vega de Pas, con 825 id. id.

La id. id. de Arredondo, con 825 id. id.

La id. id. de Bandes, con 825 id. id.

La id. id. de Escalante, con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Suarez, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental completa de Villaco de Esgueva, con 625 pesetas, casa y retribuciones municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Enero de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

NÚM. 45.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Valvení.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal dotada con trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá.

San Martín de Valvení 8 de Enero de 1890.—El Alcalde.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

NUM. 46.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Se halla vacante la plaza de guarda del término municipal de esta villa, con la dotación anual de 456 pesetas 25 céntimos, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Serrada 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Valentin de Iscar.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NÚM. 47.

Ayuntamiento constitucional de Mucientes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del mismo con el sueldo anual de setecientos cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á referida plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro del término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mucientes 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Valentin.—El Secretario, Bibiano Cabeza.

NÚM. 48.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Por renuncia ó dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus pretensiones al Presidente de esta Corporacion en el preciso término de 15 días, debiendo advertir que es requisito indispensable para obtener dicho cargo el acreditar haber sido Secretario de Corporaciones Municipales por lo menos cuatro años sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villanubla 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Valentin.—El Secretario interino, Isidro Alonso.

NUM. 49.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

La Corporacion municipal de esta villa tiene acordado y señalado el día veintiseis del corriente mes, hora de once á doce de su mañana, la adjudicacion en subasta pública para la construccion de una barca nueva, que circule el rio Duero de esta jurisdiccion; bajo el tipo de mil cuatrocientas setenta y tres pesetas y setenta y seis céntimos; celebrándose ésta por pujas á la llana, en su casa Consistorial, hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa el plano, condiciones facultativas, y económicas que han de servir de base para conocimiento del público.

San Miguel del Pino y Enero 10 de 1890.—El Alcalde, Epifanio Gutierrez.

Talon núm. 281.

Seccion quinta.

Núm. 58.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Prast Rodriguez, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad metálica que le adeuda don Santiago Tejedor Lopez, su convecino, se sacan á subasta las siguientes fincas de la pertenencia de Marcelo Monge, vecino de Dueñas, y que el ejecutado Tejedor tiene embargadas á aquel en ejecucion que le sigue en el Juzgado de Palencia.

Pesetas.

1. ^a Una viña en término de Dueñas, cultivada la tercera parte próximamente de su extension, y el resto erial, al pago de Canduela, de doce cuartas, valuada en	398
2. ^a Otra viña de tercera calidad, en igual término, al pago de los Barcos, de cuatro cuartas, tasada en	100
3. ^a La mitad de un lagar, con su prensa de madera, sistema antiguo, de ochocientos cántaros de capacidad, en término de dicha villa y sitio que titulan «Puerta de San Juan»; además de los locales necesarios, como son: lagar, recipiente, espacio para el giro de la palanca y vertedero de la uva, tiene dos sitios ó sisas de bodega, y miden 104 metros 37 decímetros cuadrados, tasada dicha mitad en	375
Total	873

El remate tendrá lugar simultáneamente el día quince de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia y en el de Palencia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la su-

basta, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta, deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose á sus respectivos dueños acto continuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como parte del precio de la venta; y por último, que conocido que sea el resultado de la doble subasta, éste Juzgado acordará respecto de su aprobacion.

Dado en Valladolid á trece de Enero de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí: Licenciado Pedro Melon Sanchez.

Talon núm. 282.

Don Casimiro Rodriguez Toribio, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda en juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero, en nombre de D. Mateo Pino Carbonero, vecino de Nava del Rey, contra el Ayuntamiento de Villaverde y los herederos de don Eugenio María Descalzo, que lo son D. Mariano Descalzo Olivares, vecino de dicha villa, Doña María del Carmen Descalzo Olivares, residente en la ciudad de Llerena y Doña Amalia Descalzo Olivares, de este domicilio, todos los cuales se hallan declarados en rebeldía sobre tercería de dominio á dos sembrados de trigo embargados á instancia de dicho Ayuntamiento por virtud de expediente de apremio seguido contra los herederos del D. Eugenio Descalzo, por descubiertos de consumos; en cuya demanda seguida por todos sus trámites, se dictó sentencia con fecha cuatro de los corrientes que fué publicada el mismo día, cuya parte dispositiva así como el encabezamiento de la misma á la letra dice así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Medina del Campo á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Tomás

García Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Vicente Gonzalez Caballero, en nombre y con poder bastante de D. Mateo Pino Carbonero, vecino de Nava del Rey, bajo la direccion del Letrado D. Tomás Jesús Salcedo, contra el Ayuntamiento de Villaverde y los herederos de D. Eugenio María Descalzo, de la misma vecindad, representados en los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre tercería de dominio á tres sembrados de trigo embargados por virtud de expediente de apremio instruído por dicho Ayuntamiento contra los expresados herederos del D. Eugenio María Descalzo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como declaro que los tres sembrados de trigo embargados por el Comisionado ejecutor de Villaverde, D. Hilario García, pertenecen en propiedad y dominio á D. Mateo Pino Carbonero, debo declarar tambien haber lugar á la tercería propuesta por éste y en su consecuencia mando alzar el embargo y depósito de dichos tres sembrados que serán entregados al demandante en el término de tres días á contar desde el en que esta sentencia sea firme y condeno al Ayuntamiento de Villaverde á la indemnizacion de daños y perjuicios á contar desde dicho término si en él no verificare la entrega. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenacion de costas, etc.—Tomás García Martin.

En virtud de escrito de la representacion del demandante y por providencia de este día, se ha mandado publicar dicha sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en atencion á la rebeldía de los demandados.

Lo relacionado más pormenor resulta de la demanda de que se ha hecho mérito y lo inserto corresponde á la letra con su original de que doy fé y á que me remito; y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines acordados, expido el presente testimonio que firmo en Medina del Campo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa.—Casimiro Rodriguez Toribio.—V.º B.º, García Martin.

Talon núm. 283.